



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Regulación de Visitas – Adulto Mayor
Demandante	Luz Mery Chavarriaga Jaramillo
Demandado	Gilberto de Jesús Chavarriaga Jaramillo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00624-00
Providencia	Interlocutorio No. 0120
Decisión	Declara falta de jurisdicción y competencia

Correspondió a este Despacho Judicial el presente proceso de **Regulación de visitas para adulto mayor**, promovido por la señora **Luz Mery Chavarriaga Jaramillo**, en contra de **Gilberto de Jesús Chavarriaga Jaramillo**, frente a la adulta mayor **María Lucía Jaramillo de Chavarriaga**.

Inicialmente cuando se realizó el estudio de la demanda, por error involuntario, se le aplicó tratamiento de la normatividad para menores de edad, ya que este tipo de visitas para adultos mayores, no hay norma que las regule y revisada la demanda, se puede verificar que la norma citada por la parte demandante es la que otorga la competencia para conocer el régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes, no de adultos mayores.

Realizando el control de legalidad, y estando el proceso para fijar fecha para audiencia y decretar pruebas, al revisar tanto la contestación como el pronunciamiento a esta, se aportaron denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, por violencia intrafamiliar, en el año 2020, situación que debe ser ventilada ante la Comisaría de Familia de la jurisdicción del demandado, quien es el que convive con la madre señora **María Lucía Jaramillo de Chavarriaga**, ello teniendo en cuenta la ley 2126 de 2021, Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia.

Conforme a lo anterior, es claro entonces, que este Despacho carece de jurisdicción, para adelantar este proceso, porque como se dijo antes, no



existe el proceso de regulación de visitas para mayores de edad, pero esta regulación si puede ser una medida de protección que se puede tomar en procesos de violencia intrafamiliar, si se evidencia ante el ente competente dicha violencia intrafamiliar y la necesidad que para corregir dicha violencia y restablecer el ambiente familiar afectado de la adulta mayor, se pueda regular una visita de los otros hijos o restringir las visitas de quien está afectado a la víctima.

De igual manera, es viable destacar que el régimen de visitas se le señala al padre que no tiene la custodia y cuidados personales del niño, niña o adolescente, en materia de adultos no existe esta custodia, existe el cuidado que debe realizar la familia por solidaridad frente a esa persona adulta que es incapaz de procurarse su cuidado por la edad o por algún tipo de discapacidad y en caso de que exista discapacidad para expresar la voluntad y deseos frente a actos jurídicos de tipo formal, podrá acudir al proceso de adjudicación de apoyos, conforme lo establece la ley 1996 de 2019.

Es así como el ARTÍCULO 9º de la citada ley contempla los MECANISMOS PARA ESTABLECER APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS y dice que todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos. Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;
2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.



En este orden de ideas, los mecanismos de apoyo tienen como fin que las personas con discapacidad y sus personas de apoyo puedan generar un sistema de ayuda para la toma de decisiones que se ajusten a sus necesidades, garanticen su autonomía y su dignidad a través de los apoyos que sean necesarios para el ejercicio de la capacidad legal..

Tal como son relatados los hechos, el conflicto entre las partes se suscita al parecer por el cuidado y el manejo de los bienes de la adulta mayor, por la forma como están siendo administrados, debe quedar claro que si existen actos de violencia intrafamiliar que pongan en riesgo a la adulta mayor, deben ventilarse ante la autoridad administrativa correspondiente (Comisaria de Familia) y quien esté interesado en ser el apoyo tanto para el cuidado personal como para los actos jurídicos en los cuales debe participar la adulta mayor, deberá realizar la petición mediante el trámite correspondiente, si la misma no puede darse a entender por ningún formato, pero siempre deberá prevalecer la voluntad y el deseo de la beneficiaria del apoyo, además de demostrar la relación de confianza entre los mismos.

Por lo tanto, se hace necesario declarar falta de jurisdicción, y competencia para continuar conociendo de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar falta de jurisdicción y competencia de la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS DE ADULTO MAYOR**, instaurada por la señora **Luz Mery Chavarriaga Jaramillo**, en contra de **Gilberto de Jesús Chavarriaga Jaramillo**, frente a la adulta mayor **María Lucía Jaramillo de Chavarriaga**.



SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9dc48b587d17d0a576c8aed1e3fb79820a297e7d543d3760bff4de7e58c0c3**

Documento generado en 19/02/2024 03:59:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>